

AUTO No. 01828

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 6919 del 19 de octubre de 2010, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. 2010ER24654 del 07 de mayo de 2010, la Alcaldesa local de Engativá, solicitó la realización de visitas técnicas de contaminación auditiva a los establecimiento de comercio ubicados en la Carrera 76 con Calle 80 y así mismo se tomaran las medidas pertinentes por la contaminación generada en el sector.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175, de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó el 30 de abril de 2010 visita técnica al establecimiento denominado **72 BARRA DISCOTECA**, ubicado en la Avenida Calle 72 No. 73 A – 10 segundo piso, de la Localidad de Engativá de esta Ciudad. De la visita en mención, esta Entidad emitió el Concepto Técnico No. 16550 del 27 de octubre de 2010 el cual fue enviado a la Alcaldía Local de Engativá, para que de acuerdo a la delegación efectuada por el Decreto 854 del 200, adelantaran las acciones a que hubiese lugar.

Que mediante el radicado No. 2011IE55746 del 17 de mayo de 2011, el Subdirector de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, remitió memorando interno al Grupo de Ruido de esta

Página 1 de 10

AUTO No. 01828

Entidad, con el fin de informar la promulgación del Decreto Distrital No. 446 del 12 de octubre de 2010, “por medio del cual se precisa el alcance de las facultades de la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”. En el citado Decreto, se quito a las alcaldías locales la competencia para el control de ruido producido por establecimientos de comercio abiertos al público, por lo cual se advirtió que era necesario adelantar un proceso de descongestión, con el propósito de realizar el seguimiento a los conceptos de ruido emitidos por visitas técnicas a los establecimientos de comercio, permitiendo de esta manera ser acogidos y ajustados al nuevo marco normativo y para que con base a las competencias de la Entidad, se adelantaran las acciones técnicas y/o jurídicas a que hubiese lugar.

Que esta Entidad, con el fin de dar alcance al memorando No. 2011E55746 del 15 de mayo de 2011 y realizar seguimiento al acta de requerimiento No. 0393 del 11 de junio de 2011, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 06 de agosto de 2011 al establecimiento **72 BARRA DISCOTECA**, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que de la visita en mención, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 19090 del 30 de noviembre de 2011, en el cual se concluyó que el establecimiento **72 BARRA DISCOTECA**, se encontraba incumpliendo con las normas ambientales en materia de ruido, debido a que la emisión de ruido superaba los decibeles permitidos para una zona residencial con nivel de emisión $Le_{emisión} 75.3 \text{ dB(A)}$, en horario nocturno.

Que mediante el radicado No. 2012ER059163 del 09 de mayo de 2012, el ciudadano José Ignacio Ortega, interpuso queja por contaminación auditiva, generada por los establecimientos ubicados en la Localidad de Engativá.

Que esta Entidad, con el fin de realizar seguimiento a la queja No. 2012ER059163 del 09 de mayo de 2012, llevó a cabo visita técnica de verificación el día 23 de noviembre de 2012 al precitado establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 08556 del 05 de diciembre de 2012, en el cual concluyó lo siguiente:

“(...)

3 VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN



AUTO No. 01828

3.1 Descripción del ambiente sonoro

Según Decreto 070-26/02/2002 Mod.=Res 882/2005,995/2006,0523/2006 (Gacetas 401/2005,448/2006,429/2006,514/2009, el establecimiento **72 BARRA DISCOTECA** se encuentra ubicado en un predio cuyo uso de suelo está clasificado como ZONA RESIDENCIAL, se encuentra situado en el segundo piso de una edificación de dos pisos. Colinda con establecimientos de la misma actividad. La calle de frente al establecimiento presenta flujo vehicular alto.

Tabla 3. Tipo de emisión de ruido

Tipo de ruido generado	Ruido continuo	X	Mezclador con dos parlantes grandes
	Ruido de impacto		
	Ruido intermitente	X	Algarabía de los asistentes
	Tipos de ruido no contemplado		

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 6. Zona receptora – parte exterior del predio – horario nocturno.

LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	Distancia aproximada de la fuente de emisión (m)	HORA DE REGISTRO		LECTURAS EQUIVALENTES dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	LAeq,T	L90	Leqemisión	
Frente al Predio generador	1.5	23:09	23:25	73	69,4	70,5	Fuente de generación funcionando normalmente

Nota: LAeq,T: Nivel equivalente del ruido total; L90: Nivel Percentil; Leqemisión: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

El nivel de emisión de presión sonora para comparar con la norma es 70,5 dB(A).

Dado que la fuente sonora no fue apagada, se tomo como referencia de ruido residual el percentil L90 y se realizó la corrección según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual se aplicó el siguiente algoritmo:

$$Leqemisión = 10 \log (10^{(LRAeq,1h)/10} - 10^{(LRAeq, 1h, Residual)/10}) = 70,5 \text{ dB(A)}$$

AUTO No. 01828

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

De acuerdo con la Resolución 832 de 2000, se estableció la clasificación empresarial por impacto sonoro UCR (unidad de contaminación por ruido), el establecimiento **72 BARRA DISCOTECA**, está clasificada de la siguiente manera:

$$UCR = N - Leq(A)$$

$$UCR = 55 \text{ dB(A)} - 70,5 \text{ dB(A)} = -15,5 \text{ dB(A)}$$

Tabla 7. Clasificación de impacto por nivel de intensidad sonora de una fuente fija industrial.

Valor de la UCR. Horario diurno y nocturno	Grado de significancia del aporte contaminante
>3	Bajo
3 - 1.5	Medio
1.4 - 0	Alto
<0	Muy alto

Se considera por lo anterior que el grado de significancia del aporte contaminante es Muy Alto.

8. ANALISIS AMBIENTAL

La actividad económica de "**72 BARRA DISCOTECA**", es DISCOTECA. Los tipos de ruido generados son Continuos e intermitentes, generados por un mezclador con dos parlantes y la algarabía de los asistentes. Con el fin de conocer el aporte de ruido generado por la actividad del establecimiento "**72 BARRA DISCOTECA**", se realizó un monitoreo frente a la puerta de entrada del establecimiento y se procedió de acuerdo con lo establecido Artículo 8, Capítulo II, de la Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial.

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 23 de Noviembre de 2012, teniendo como fundamento la inspección ocular y los registros de las medidas de ruido y fotográficos, reseñados en visita, se logró establecer que el establecimiento "**72 BARRA DISCOTECA**" registró un nivel de presión sonora, ponderado A, **LAeq,t: 70,5 dB(A)** por consiguiente, **NO CUMPLE** en horario **NOCTURNO** con los niveles de presión sonora estipulados en la Resolución 0627 de 2006 para un sector considerado como **ZONA RESIDENCIAL**, de acuerdo al uso del suelo reportado por SINU-POT de la Secretaría Distrital de Planeación.

9. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los datos consignados en la tabla No. 6 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por el "**72 BARRA DISCOTECA**", y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No.1, donde se estipula que para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado** zona de uso residencial, donde los



AUTO No. 01828

valores máximos permisibles están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno, se puede conceptuar que el generador de la emisión **NO está cumpliendo** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el **horario nocturno**, para una ZONA RESIDENCIAL.

10. CONCLUSIONES

-De acuerdo a la visita técnica realizada a "72 BARRA DISCOTECA", registró un nivel de emisión de presión sonora de **70,5 dB(A)**, por consiguiente, el establecimiento **NO CUMPLE** en horario nocturno con los niveles de ruido establecidos en la Resolución 0627 de 2006, para una ZONA RESIDENCIAL.

-En el marco de la Resolución 6919 de 2010, "Por la cual se establece el Plan Local de Recuperación Auditiva, para mejorar las condiciones de calidad sonora en el Distrito Capital", Artículo 4. Numeral 2. Cuando el incumplimiento sea mayor a 5,0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental, o se adopten las medidas a que haya lugar" y, considerando que el **Leq_{emisión}** obtenido de **70.5 dB(A)**, supera en 15.5 dB el límite permisible para una zona de uso residencial, se remite el presente concepto técnico al Área Jurídica del Grupo de Ruido, para su conocimiento y trámite.

(...)"

Que mediante el Concepto técnico No.02085 del 19 de abril de 2013, se aclaró el Concepto Técnico No. 08556 del 05 de diciembre de 2012, en el sentido de suprimir el acta de requerimiento No. 393 del 11 de junio de 2012, teniendo en cuenta que para la fecha de realización de la visita, las fuentes se encontraban enmascaradas.

Igualmente se suprimieron los Conceptos Técnicos No. 15642 del 18 de septiembre 2009 y No. 16550 del 27 de octubre de 2010 del concepto objeto de aclaración, teniendo en cuenta que para la fecha de expedición de los mismos, se enviaban a la Alcaldía Local de Engativá, por ser de su competencia conforme a lo establecido en el Decreto No. 854 de 2001.

Que finalmente se estableció que el objeto del Concepto Técnico No. 08556 del 05 de diciembre de 2012, era hacer seguimiento al Concepto Técnico 19090 del 30 de noviembre de 2011, donde se concluyó que el establecimiento **72 BARRA DISCOTECA** incumplía con los parámetros máximos permisibles de ruido estipulados en la resolución 627 de 2006.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS



AUTO No. 01828

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 08556 del 05 de diciembre de 2012, las fuentes de emisión de ruido (mezclador con dos parlantes grandes), utilizados en el establecimiento denominado **72 BARRA DISCOTECA**, ubicado en la Avenida Calle 72 No. 73 A – 10 Piso 2, de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 70.5 dB(A) en una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector de zonas residencial, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, el establecimiento comercial denominado **72 BARRA DISCOTECA**, con matrícula mercantil No. 0000990714, es propiedad del señor **MARIO ENRIQUE VELANDIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.029.769.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento denominado **72 BARRA DISCOTECA**, ubicado en la Avenida Calle 72 No. 73 A – 10 piso 2, de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, Señor **MARIO ENRIQUE VELANDIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.029.769, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Página 6 de 10



AUTO No. 01828

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

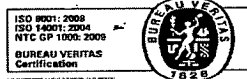
Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "...Engativá..."

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental..."

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado **72 BARRA DISCOTECA**, ubicado en la Avenida Calle 72 No. 73 A – 10 piso 2, de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, que a pesar de haber disminuido los decibles en 4.8 dB(A), éstos aun sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.





AUTO No. 01828

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el propietario del establecimiento denominado **72 BARRA DISCOTECA**, ubicado en la Avenida Calle 72 No. 73 A – 10 piso 2 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, Señor **MARIO ENRIQUE VELANDIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.029.769, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: “...la *Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.*** (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y



AUTO No. 01828

en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor **MARIO ENRIQUE VELANDIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.029.769, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **72 BARRA DISCOTECA** con matrícula mercantil No. 0000990714 ubicado en la Avenida Calle 72 No. 73 A – 10 piso 2, de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **MARIO ENRIQUE VELANDIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.029.769, en su calidad de propietaria del establecimiento denominado **72 BARRA DISCOTECA**, o a su apoderado debidamente constituido, Avenida Calle 72 No. 73 A – 10 piso 2, de la Localidad de Engativá de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El propietario del establecimiento denominado **72 BARRA DISCOTECA**, señor **MARIO ENRIQUE VELANDIA**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.



AUTO No. 01828

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de agosto del 2013

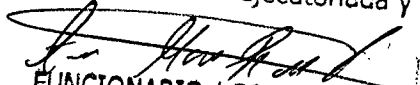
Haiph

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 10 9 APR 2014 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Expediente: SDA-08-2012-1966

Elaboró:

Carol Eugenia Rojas Luna	C.C: 10101687 22	T.P: 183789CS J	CPS: CONTRAT O 471 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/06/2013
--------------------------	---------------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/06/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/07/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/08/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 6. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE113330 Proc #: 2640390 Fecha: 2013-09-03 08:03
Tercero: 8999991197PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio Enviado Consec:



Bogotá DC

PROCURADURIA GENERAL FECHA: 03-09-2013 11:46:12
AL RESPONDER CITE : ENTRADA : 299302-2013
FASE A:

corre353

Doctor
OSCAR DARÍO AMAYA NAVAS
Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios
Procuraduría General de la Nación
Carrera 5 N° 15 – 80
Teléfono: 5 878750

Referencia: Comunicación de procesos sancionatorios 2013.

Cordial Saludo Doctor Amaya Navas.

En atención al asunto de la referencia y teniendo en cuenta que los correos remitidos al correo sancionarioambient@procuraduria.gov.co, no soportan el acuse de recibido, remito en medio magnético (CD); 503 autos de inicio proceso sancionatorio y 14 resoluciones de sanción de la vigencia 2013.

Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8942.

Atentamente,

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Anexo: Copia de cada acto administrativo en un (1) CD
Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus
Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANA

BOGOTÁ SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dirección:
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE018782 Proc #: 2548140 Fecha: 05-02-2014
Tercero: 72 BARRA DISCOTECA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

ENVIO:RN147747924
C0

DESTINATARIO Bogotá D.C

Nombre/ Razón Social

MARIO VELANDIA

Dirección:
AV. CALLE 72 N° 73A-10 PISO

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:
11/03/2014 15:29:27

Señor(a):

MARIO VELANDIA
Avenida Calle 72 No. 73 A - 10 Piso 2

Ciudad

472 DEVOLUCION
DESTINATARIO

Asunto: Notificación Auto No. 01828 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 01828 del 30-08-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 80029769 y domiciliado en la Avenida Calle 72 No. 73 A - 10 Piso 2.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Ruido
Expediente: SDA-08-2012-1966

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientobogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2000
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certificación



BOGOTÁ
HUMANANA

472

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Refusado
- No Reside

OTROS

- Aportado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Sticker de Devolución

Intento de entrega No. 1

Intento de entrega No. 2

Fecha	12	1983	AGO	11:34
Hora				
Nombre legible del distribuidor	Militari Olivares			
C.C.	80.944.825			
Sector	SOL			
Centro de Distribución	Montevideo			
Observaciones	73A-04 1054			

IN-CIP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

Fecha	12	1983	AGO	11:34
Hora				
Nombre legible del distribuidor	Militari Olivares			
C.C.	80.944.825			
Sector	SOL			
Centro de Distribución	Montevideo			
Observaciones	73A-12			

472

ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE
SERVICIO:

1528848

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

TOTAL ENVÍOS: 79 | PESO TOTAL (gr): 3.950,00

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

FECHA PREADMISIÓN: 11/03/2014 15:30:35

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

NUMERO CONTRATO: 942-2013

PRECINTO:

FORMA DE PAGO: CREDITO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

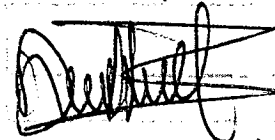
DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA
(CLIENTE)DATOS DE QUIEN RECIBE
(TRANSPORTISTA)DATOS DE QUIEN RECIBE
ADMISIÓN O UNIDAD CORRANOMBRE Y APELLIDOS
COMPLETOS Y LEGIBLES

Danson Honoris

CARGO/CÓDIGO
DE LA RUTA

FIRMA



FECHA DE ENTREGA:

11-03-2014

HORA DE ENTREGA:

Transporte y Movilización



11 MAR 2014

Cartero Motorizado

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial, por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000001528848

Sub total: \$407.200

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$407.200

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE
SERVICIO:

1528848

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso	Valor
RN147747907CO	✓ DIANA PAOLA BOLIVAR ROJAS	CALLE 57B N° 71C-18 SUR , LOCALIDAD DE BOSA	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147747915CO	✓ ANGULO GARZON	CARRERA 68C N° 79-33 PISO 1 LOCALIDAD DE ENGATIVA	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147747924CO	✓ MARIO VELANDIA	AV. CALLE 72 N° 73A-10 PISO 2	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147747938CO	✓ JOSE ALVARO CABUYA	CALLE 17F N° 135A-31 .FONTIBON	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147747941CO	✓ SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR	CALLE 8 N° 8-52	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147747955CO	✓ DAVID ELIAS REYES VERGEL	CARRERA 111A N° 16I-20 LOCALIDAD DE FONTIBON	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147747969CO	✓ PAULO PORRAS SALAS	AV CALLE 72 N° 53-61 LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147747972CO	✓ JOSE ALEJANDRO MORALES	CALLE 59 N° 9-43 , LOCALIDAD DE CHAPINERO	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147747986CO	✓ LILIANA ANDREA RAMIREZ HERNANDEZ	CARRERA 45A N° 128C-02 LOCALIDAD DE SUBA	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147747990CO	✓ GIOVANNI CHERUBINI	CARRERA 46 N° 91-52	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147748006CO	✓ MARLY LUZ VILLANUEVA	CALLE 126 N° 11-94	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147748010CO	✓ ERIKA GALINDO AYALA	CALLE 65G N° 78K-52 LOCAL 1	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147748023CO	✓ MARIA DE LAS MERCEDES PARADA ANDRADE	TRANVERSAL 78 N N° 52-30 SUR	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147748037CO	✓ JOSE VICENTE AYALA CABARCAS	TRANSVERSAL 78N N° 52-30 SUR	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147748045CO	✓ LUIS ANDRES MONGUI SUAREZ	AV CALLE 13 SUR N° 24-79 LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147748054CO	✓ JOSE JOAQUIN RAMOS SEGURA	CARRERA 95 N° 132A-17	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147748068CO	✓ CARLOS JULIO AVELLANEDA	CALLE 69D N° 68-51 LOCALIDAD DE ENGATIVA	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147748071CO	✓ CARMEN LILIANA SANCHEZ SILVA	CARRERA 16 N° 184A-14	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147748085CO	✓ YERALDIN ICOCLAROS	CALLE 161A N° 8D-15	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147748099CO	✓ OMAR ROJAS CAICEDO	CALLE 182 N° 7C ESQUINA , LOCALIDAD DE USAQUEN	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN147748108CO	JACKSON BRITO DIAZ	CALLE 17 N° 14BIS -55	BARRANCAS_GUAJIRA	50,00	7200
RN147748111CO	LINA MARIO ROMAN	CARRERA 22 N° 14-95 SUR , LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO	BOGOTA D.C.	50,00	5000

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ SECRETARÍA DIST
Dirección:
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE046855 Proc #: 2774012 Fecha: 2014-03-18 15:30
Tercero: 80029769MARIO VELANDIA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL (E) Clase Doc:
Salida Tipo Doc: Oficio de Salida Consec:



ENVIO:RN153153200
CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
MARIO ENRIQUE VELANDIA DC

Dirección:
AV CALLE 72 # 73 A -10 PISC

Ciudad:
BOGOTÁ D.C. ENRIQUE VELANDIA

Departamento:
BOGOTÁ D.C. DESTINATARIO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "72 BARRA DISCOTECA"

Preadmisión:
20/03/2014 15:45:48 Dirección: Avenida Calle 72 No. 73 A – 10 PISO 2

Dirección:
Calle: Engativá

43
72 DEVOLUCION
DESTINATARIO

Se hace a aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 01828 del 30 de Agosto de 2013.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8942.

Atentamente,

Jose Fabian Cruz Herrera
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL (E)

SDA-08-2012-1966

Anexo: Lo enunciado

Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Proyectó: ANA MARIA ROJAS TRUJILLO

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-1966, se ha proferido el "AUTO No. 01828, Dada en Bogotá, D.C, a los 30 días de Agosto del 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES .

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:


ANEXO AUTO

Para notificar al señor MARIO VELANDIA, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "72 BARRA DISCOTECA".

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Fecha de notificación por aviso: _____


ANA MARÍA ROJAS TRUJILLO
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0

AUTO No. 01828

en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor **MARIO ENRIQUE VELANDIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.029.769, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **72 BARRA DISCOTECA** con matrícula mercantil No. 0000990714 ubicado en la Avenida Calle 72 No. 73 A – 10 piso 2, de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **MARIO ENRIQUE VELANDIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.029.769, en su calidad de propietaria del establecimiento denominado **72 BARRA DISCOTECA**, o a su apoderado debidamente constituido, Avenida Calle 72 No. 73 A – 10 piso 2, de la Localidad de Engativá de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El propietario del establecimiento denominado **72 BARRA DISCOTECA**, señor **MARIO ENRIQUE VELANDIA**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 01828

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de agosto del 2013

Haime

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2012-1966

Elaboró:

Carol Eugenia Rojas Luna	C.C.: 10101687 22	T.P.: 183789CS J	CPS: CONTRAT O 471 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/06/2013
--------------------------	----------------------	---------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C.: 41720400	T.P.: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/06/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C.: 16482155	T.P.: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/07/2013

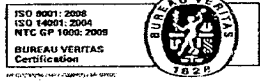
		T.P.: 3404	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/08/2013
--	--	------------	------	---------------------	------------

Sticker de Devolución

<p>Motivos de Devolución</p> <p>472</p> <p>Desconocido <input type="checkbox"/></p> <p>Dirección Errada <input type="checkbox"/></p> <p>No Reclamado <input type="checkbox"/></p> <p>Refusado <input type="checkbox"/></p> <p>No Reside <input type="checkbox"/></p>	<p>OTROS</p> <p>Apartado Clausurado <input type="checkbox"/></p> <p>Cerrado <input type="checkbox"/></p> <p>No Existe Número <input type="checkbox"/></p> <p>Fallecido <input type="checkbox"/></p> <p>No Contactado <input type="checkbox"/></p> <p>Fuerza Mayor <input type="checkbox"/></p>
---	---

<p>Intento de entrega No. 1</p> <p>Fecha: 28/08/13 Hora: 11:31</p> <p>Nombre legible del distribuidor: Milton Olivares</p> <p>C.C.: 80.911.825</p> <p>Sector: SX6</p> <p>Centro de Distribución: Montevideo</p> <p>Observaciones: 3 pases idóculo</p>	<p>Intento de entrega No. 2</p> <p>Fecha: 28/08/13 Hora: 10:51</p> <p>Nombre legible del distribuidor: Milton Olivares</p> <p>C.C.: 80.911.825</p> <p>Sector: SX6</p> <p>Centro de Distribución: Montevideo</p> <p>Observaciones: Puerta Platicada</p>
---	--

F-9395





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Al señor MARIO ENRIQUE VELANDIA en su calidad de propietario del establecimiento denominado "72 BARRA DISCOTECA"

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-1966, se ha proferido el AUTO No. 01828, Dado en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de agosto de 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

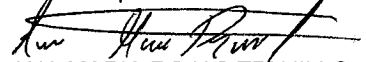
DISPONE:

ANEXO AUTO

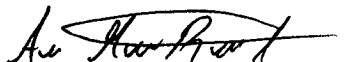
En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

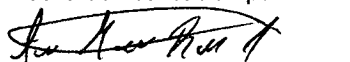
Fecha de publicación del aviso: 01 DE ABRIL DEL 2014, a las 8:00 a.m.


ANA MARIA ROJAS TRUJILLO
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

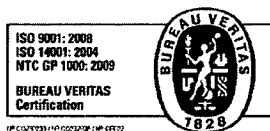
Fecha de retiro del aviso: 07 ABR 2014, siendo las 5:00 p.m.


ANA MARIA ROJAS TRUJILLO
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 08 ABR 2014, siendo las 5:00 p.m.


ANA MARIA ROJAS TRUJILLO
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



126PM04-PR49-M-A6-V 7.0
BOGOTÁ
HUANA